

Aprobado en Sesión No. 11 de fecha 12 de Marzo de 1990
Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 40 de fecha 19 de Mayo de 1990

ACUERDO: Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución General de la República, 25 fracción 1 y 26 fracción XX del Código Municipal y en el Artículo 156 de la Ley Estatal de Salud, se emite el:

REGLAMENTO QUE CONTROLA EL EXPENDIO Y USO DE SUSTANCIAS DE EFECTOS PSICOTRÓPICOS POR INHALACIÓN

TITULO ÚNICO

ARTICULO 1º.- El presente Reglamento tendrá aplicación dentro del Municipio de Juárez y su inobservancia será sancionada en los términos previstos en el mismo.

ARTICULO 2º.- Para los efectos del presente Reglamento se consideran sustancias de efecto psicotrópico por inhalación.

A).- HIDROCARBUROS:

- 1.- Benceno
- 2.- Tolueno
- 3.- Hexano
- 4.- Heptano

B).- HIDROCARBUROS CLORADOS:

- 1.- Percloroetileno
- 2.- Tetracloruro de carbono
- 3.- Tricloroetano
- 4.- Cloruro de metilo
- 5.- Cloruro de amilo
- 6.- Cloruro de metileno
- 7.- Dicloro propileno
- 8.- 1, 2-Dicloroetano
- 9.- Tetracloroetano
- 10.- Monoclorobenceno

C).- ESTERES:

- 1.- Formiato de Butilo
- 2.- Acetato de metilo
- 3.- Acetato de etilo
- 4.- Acetato de amilo

D).- CETONAS:

- 1.- Acetona
- 2.- Metil etil cetona
- 3.- Isoforona

E).- ALCOHOLES:

- 1.- Metanol

F).- ETERES DE USO INDUSTRIAL:

1. - Di cloro etil éter
2. - Celosolve
3. - Metil celosolve
4. - Di metil celosolve
5. - Butil celosolve
6. - Carbitol
7. - Metil carbitol
8. - Di etil-carbitol
9. - Butil carbitol

II.- Productos terminales, que contienen disolventes orgánicos, cuya inhalación produce o puede producir efectos psicotrópicos:

- a).- Adelgazadores de todo tipo (incluyendo fíneres)
- b).- Adhesivos
 - Pegamentos (cementos) para la Industria del Calzado
 - Pegamentos (cementos) para modelismo
 - Pegamentos (cementos) para el parchado de cámaras de llantas.
 - Pegamentos (cementos) de contactos.
- c).- Aerosoles.
- d).- Removedores y barnices que contienen cetonas
- e).- Tintas para calzado.
- f).- Desmanchadores para textiles, cueros y plásticos.

III.- Todos aquellos productos que pudieren aparecer en el mercado y que contengan alguna de las sustancias mencionadas.

ARTICULO 3º.- Quedan sujetos al presente Reglamento los Comercios, Ferreterías, Supermercados, Empresas, Industrias, Establecimientos o personas que expendan o en cualquier forma utilicen las sustancias previstas en el artículo 2º para que sean manejadas por menores o incapacitados.

ARTICULO 4º.- Se prohíbe la venta de cualquier sustancia contenida en el Artículo 2º, del presente Reglamento a los menores de edad ó incapacitados con las excepciones establecidas en este Reglamento.

ARTICULO 5º.- La Secretaria del Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobierno del Municipio, quedara facultada para realizar labores de supervisión y vigilancia de todos aquellos locales en que se expendan o utilicen sustancias de efecto psicotrópico por inhalación. **La Secretaría del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobierno, otorgará un permiso de operación y llevará a un libro de registro de los negocios que se dedican a la venta de sustancias psicotrópicas y aerosoles.**

La Dirección General de Ecología y Protección Civil se encargará de supervisar y controlar los negocios y establecimientos donde se expendan pinturas, aerosoles y

substancias de efectos psicotrópicos y verificará que se lleve el libro de registro de las compras y ventas de productos psicotrópicos, debidamente foliado y autorizado por la Dirección de Gobierno, donde se registrarán todas las operaciones comerciales que realicen, anotando el nombre y dirección del comprador que en todos los casos deberá acreditar su mayoría de edad, con documento oficial, del que se registrará número de folio y tipo de documento.

Asimismo, en el libro de registro deberá anotarse la cantidad, marca y tipo de producto que se vendió.

Para tal efecto, actuarán como auxiliares en la supervisión de estos establecimientos, la Dirección General de Policía Municipal, y la Dirección General de Protección Civil, la Dirección de Comercio y cualquier otra dependencia municipal que sea autorizada por la Dirección de Gobierno con el objeto de cumplir con los fines establecidos este reglamento.

El derecho de cobro establecido en la ley de ingresos municipal, por otorgar el permiso de operación a los negocios objeto de este reglamento, podrá ser condonado al causante, siempre que acredite haber tomado el curso de capacitación sobre manejo de pinturas y sustancias de efectos psicotrópicos por inhalación impartido por la Dirección de Ecología, y haya cumplido con todo lo previsto en este artículo, sobre registro y autorizaciones de la Dirección de Gobierno.¹

ARTICULO 6°.- En los centros de trabajo en los que existan menores de edad o incapacitados que requieran para el desempeño de su trabajo del uso de alguna de las sustancias señaladas en el artículo 2° quedaran bajo el control y vigilancia de su patrón quien será responsable del uso que el menor dé a dichas sustancias.

ARTICULO 7°.- A la persona mayor de edad, negocio, empresa o establecimiento que auxilie, proporcione o de alguna forma contribuya con acciones u omisiones a que un menor o incapacitado utilice sustancias de efecto psicotrópicos por inhalación y con ellos alteren su estado físico o mental se le aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 261, 262, 263, 266 y demás relativos y aplicables contenidos en el Título XIV Capítulo II de la Ley Estatal de Salud con el procedimiento establecido en la propia Ley.

ARTICULO 8°.- Al menor que se sorprenda inhalando las sustancias a que se refiere el artículo 2° se le remitirá para investigación a disposición del Tribunal para Menores, quienes citaran a los padres o representantes legítimos para que se obliguen a que el menor se someta a un concurso de rehabilitación y prevención, en coordinación con la Dirección de Rehabilitación Social del Municipio.

ARTICULO 9°.- Municipio de Juárez, por conducto de la- Dirección de Trabajo Social, en coordinación con la Dirección de Rehabilitación y prevención tendiente a evitar el indebido uso de sustancias de efectos psicotrópico por inhalación.

¹ Adición publicada en el P.O.E. # 38 de fecha 12 de mayo de 2001

ARTICULO 10°.- Cuando se tenga Conocimiento de que cualquier persona o establecimiento vendan a un menor o incapacitado sustancias de efecto psicotrópico por inhalación se levantará por el Agente un Acta haciendo constar las circunstancias del hecho y lo turnará a la Dirección de Gobierno Municipal para que se imponga la sanción.

ARTICULO 11°.- Contra los acuerdos dictados por las Autoridades Municipales en relación con el presente Reglamento, tendrá aplicación los recursos previstos por el Código Municipal, debiendo tramitarse conforme al mismo.

ARTICULO 12°.- Será la aplicación supletoria al presente Reglamento en todos los procedimientos que correspondan y que no se encuentren previstos, aquellos que señale la Ley Estatal de Salud.

ARTICULO 13°.- Los propietarios de negocios, empresas, establecimientos ó personas físicas que utilicen para su venta ó uso las sustancias a que se refiere el Artículo 2° estarán obligados a manifestar ante la Dirección de Gobierno del Municipio que tienen a la venta dichos productos o que normalmente los utilizan para que realicen trabajos menores de edad a su servicio.

ARTICULO 14°.- Toda persona tendrá el derecho de denunciar ante cualesquiera Dependencia Municipal a la persona o personas que en cualquier forma proporcionen a un menor ó incapacitado las sustancias a que se refiere el presente Reglamento siempre que lo hagan con la finalidad de que estos alteren su estado físico o mental, tales denuncias se remitirán de inmediato a la Dirección de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 15°.- Todas las personas físicas o morales a que esta Ley se refiere, tiene la obligación de colocar en lugar visible de su establecimiento, la cartulina impresa que proporcionará el H. Ayuntamiento de Juárez, en la que se prevendrá sobre las sanciones a que se harán acreedores quienes incumplan con éste Reglamento.

Art. 16. Para vender cualquiera de los productos previstos en el presente reglamento, los expendios y cualquier establecimiento, deberán contar con autorización de la Secretaría de Hacienda, la Tesorería Municipal y de la Dirección de Gobierno Municipal.

Art. 17. Se creará un comité de Combate al Graffiti y Consumo de Sustancias de Efectos Psicotrópicos, el cual estará integrado por representantes de grupos intermedios y representantes de las autoridades municipales, estatales y federales.

El objeto de este comité, será de manera enumerativa y no limitativa; elaborar políticas de prevención y limpieza para combatir el graffiti y el consumo de sustancias de efectos psicotrópicos por inhalación.

Art. 18. La Dirección de Gobierno podrá imponer multas administrativas mínimas de 50 veces el salario mínimo y máximas de hasta por el equivalente 100 veces el

salario mínimo general vigente para la zona económica del municipio de Juárez, a los propietarios o administradores de los establecimientos a que se refiere el artículo tercero de este reglamento, cuando no hayan tramitado el permiso o no lleven el libro de registro debidamente autorizado, o se compruebe que venden pinturas y sustancias a menores de edad.

En los casos donde se sorprenda a cualquier persona o establecimiento vendiendo los productos señalados en este reglamento, sin contar con la autorización que otorga la Dirección de Gobierno Municipal, se procederá al decomiso de la mercancía.

El Comité podrá utilizar la mercancía decomisada para reparar daños causados por actos vandálicos de graffiteros, en trabajos de beneficio comunitario, o bien rematarla y los recursos que se obtengan, deberán utilizarse para el mismo fin. Este procedimiento sólo podrá realizarse en caso de que el legítimo propietario no reclame la mercancía en el término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha del decomiso, una vez cubiertos los requisitos previstos en este reglamento y demás normatividad vigente.²

ARTICULO TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

² Adición publicada en el P.O.E. # 38 de fecha 12 de mayo de 2001